

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 200/2007

Mérida, Yucatán a diecisiete de septiembre de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo relativa a la solicitud con número de folio 2166.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciséis de junio de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2166 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"NÚMERO GLOBAL DE ACCIONES DE VIVIENDA Y MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS QUE LLEVÓ A CABO EL FONDEN POR MOTIVO DE DAÑOS TOTALES EN LA VIVIENDA A RAÍZ DEL PASO DEL HURACÁN ISIDORO EN EL MUNICIPIO DE UMÁN."

SEGUNDO.- En fecha doce de julio dos mil siete el C. [REDACTED] [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ya que el día nueve de julio del año dos mil siete venció el plazo de quince días para emitir una respuesta, aduciendo lo siguiente:

"CON BASE EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LE SOLICITO EMPRENDA LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA HACER VALER MI RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 2166 QUE HICE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 200/2007

PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO (UNAIEP)."

TERCERO.- En fecha dieciocho de julio de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP-1536/2007 y cédula de notificación de diecinueve de julio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

QUINTO.- En fecha treinta de julio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/164/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

**"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO LE FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2166 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:
'NÚMERO GLOBAL DE ACCIONES DE VIVIENDA Y MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS QUE LLEVÓ A CABO EL FONDEN POR MOTIVO DE DAÑOS TOTALES EN LA VIVIENDA A RAÍZ DEL PASO DEL HURACÁN ISIDORO EN EL MUNICIPIO DE UMÁN'
SEGUNDO.- QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

YUCATÁN, POR SU PARTE Y AJENO A CUALQUIER PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ENTREGÓ UN DOCUMENTO AL [REDACTED] EN [REDACTED] DONDE OBRA LA FECHA Y LA FIRMA DE RECIBIDO, DEL AHORA RECURRENTE.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, CONFIRMA QUE SE AGOTARON LOS TIEMPOS PARA NOTIFICARLE AL C. MAURICIO CECILIO DOMÍNGUEZ AGUILAR, ACERCA DE SUS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, NO ENVIÓ UNA CONTESTACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO, POR LO TANTO QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO..."

SEXTO.- En fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo en virtud de desprenderse nuevos hechos, se dio vista al recurrente del Informe Justificado y constancias remitidas, por el término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP-1710/2007 y cédula de notificación de fecha seis de agosto del año dos mil siete, se notificó a la partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha ocho de agosto del año en curso se recibió escrito del [REDACTED] en contestación a la vista que se le hiciera en el acuerdo de fecha treinta y uno de julio del presente año.

DÉCIMO.- En fecha trece de agosto del año dos mil siete se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] haciendo las manifestaciones a las que se contrajo en su escrito de fecha ocho de agosto del propio año. Igualmente se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio INAIP-1804/2007 se notificó el acuerdo que inmediatamente antecede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 200/2007

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *Número global de acciones de vivienda y monto de inversión de las mismas que llevó a cabo el FONDEN por motivo de daños totales en la vivienda a raíz del paso del huracán ISIDORO en el Municipio de Umán.*

Transcurrido el plazo conferido en la Ley, sin que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitiese resolución que recayera a la solicitud que nos atañe, el recurrente interpuso el presente recurso de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO. PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

inconformidad, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.- -

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad del mismo para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, sin embargo, remitió a esta Autoridad documento emitido por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que contiene el número de acciones realizadas en el Municipio de Umán con erario del FONDEN, en pie de casas, techos y reparaciones menores con una inversión total en dichas acciones por la suma de \$44, 957, 102.26 (Cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil ciento dos pesos 26/100 MN).

De dichas constancias se dio vista al recurrente, otorgándole el término de tres días para efectos de que manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que amplió su inconformidad, observando que la documentación que le fuera puesta a la vista, resulta incompleta, es decir, que el monto de inversión relativa a daños totales en las viviendas del Municipio de Umán no le fue proporcionada.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la naturaleza de la información solicitada y el marco jurídico aplicable.

SEXTO.- El fondo de Desastres Naturales es un instrumento financiero mediante el cual dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de sus Reglas y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales por la Secretaría de Hacienda y crédito Público y la Secretaría de Gobernación.

Anualmente, la SHCP incorpora en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos para el FONDEN, los cuales se presupuestan en el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

programa correspondiente del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas". Asimismo, la SHCP constituyó un fideicomiso FONDEN para administrar los recursos remanentes del ramo que se generen al término de cada ejercicio fiscal.

El veintidós de septiembre de dos mil, Los gobiernos Federal y del estado de Yucatán suscribieron, en los términos de las reglas de Operación del FONDEN, un convenio de colaboración en materia de prevención y atención de los efectos de desastres naturales con el fin de establecer un mecanismo de coparticipación de pago en caso de que sucediera un desastre natural. En ese convenio el Ejecutivo de ese estado se comprometió a constituir un fideicomiso estatal con objeto de establecer un mecanismo para el ejercicio de los recursos destinados a enfrentar desastres naturales, cuyo patrimonio se integraría con las cantidades que aportaran los gobiernos federal, estatal y municipal, en su caso.

Como consecuencia de los daños provocados por las precipitaciones pluviales que se originaron por el paso, del huracán Isidoro en el Estado de Yucatán, que se presentó del veinte al veinticuatro de septiembre de dos mil dos, se emitió la Declaratoria de Desastre Natural el cuatro de octubre de ese mismo año para efectos de acceder a los recursos con cargo en el presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitados en el fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, a la Ley de Protección Civil y a las Reglas de Operación Vigentes de dicho fondo.

Por consiguiente, el Gobierno del estado de Yucatán, a través de las dependencias federales responsables y una vez evaluados los daños, solicitó por conducto de la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) de la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, el apoyo de recursos con cargo al FONDEN. Asimismo el Comité Técnico del FONDEN autorizó que se ministrarán los recursos aprobados del FONDEN al Fideicomiso Estatal. La información antes

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

mencionada, fue recopilada en el sitio oficial de la Auditoría Superior de la Federación www.asf.gob.mx ingresando al link de Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la cuenta Pública 2002, Tomos Sectoriales, Tomo 3, Volumen I, Páginas 333- 365.

De igual forma, del referido informe se advierte la existencia entre las áreas revisadas por la Auditoría Superior de la federación la correspondiente a la Dirección General del Programa de Reconstrucción de Vivienda para el Estado de Yucatán, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Yucatán.

Después de una breve reseña de los antecedentes del fideicomiso del FONDEN en nuestro Estado, conviene precisar la naturaleza jurídica de la información solicitada, al respecto las Reglas de Operación del Fondo de desastres Naturales definen como Ejecutores del Gasto, a las dependencias y entidades Federales, Entidades Federativas, Municipios o Delegaciones que eroguen o ejerzan, administren o instruyan la utilización de los recursos del FONDEN.

En su sección III número 11 relativa a la Vivienda Dañada de la Población de Bajos ingresos, se establece que la Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar recursos del FONDEN para atender las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias determinadas en pobreza patrimonial, de conformidad a lo que se establece en el Anexo VII.

En la misma secuela, dicho anexo en su numeral primero correspondiente a "De los Alcances", relaciona dos etapas posteriores a la fase de emergencia, la primera denominada "De la Atención Inmediata" y la segunda como "De Reconstrucción".

De la segunda etapa, se advierten 4 clasificaciones:

- Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura.
- Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.
- Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.
- Reubicación y construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas por las áreas competentes de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal como de riesgo para asentamientos humanos y que sufrieron daños en cualquiera de las modalidades.

Por otra parte en el numeral 5 de dicho anexo se establecen las Consideraciones específicas de las modalidades:

5.1 Modalidad de obra. Las modalidades a que se refiere este Anexo, son los Daños menores, parciales, totales y reubicación. Dichas modalidades, deberán implementarse para la autoreparación o autoreconstrucción de las viviendas.

5.2 Reparación de daños menores

Alcances: instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en techos y muros; fisuras en techos; fisuras en muros, pisos y techos; desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje y energía eléctrica).

5.3 Reparación de daños parciales

Alcances: instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de techos, derrumbe parcial de muros o techo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

5.4 Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio

Alcances: se autoconstruirá un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación; derrumbe de más de 2 muros; derrumbe total del techo.

El prototipo de pie de casa contemplará la construcción de cuando menos 24 m² y que cumpla en su edificación de un cuarto de usos múltiples construido con características mínimas de la siguiente manera: muros de block o tabique, piso de cemento pulido, techo de lámina térmica y que incluya puertas exteriores y ventanas, baño o letrina con muebles sanitarios y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previas al desastre y respetando los usos y costumbres de la región.

Para permitir el crecimiento progresivo o mejora de la vivienda los beneficiarios podrán ser sujetos de otros programas sociales de vivienda.

5.5 Reubicación y construcción de viviendas

Alcances: los beneficiarios recibirán, un lote dictaminado como apto para asentamientos humanos, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos, en el que autoconstruirán un pie de casa que reúna las características, señaladas en el punto 5.4 del presente Anexo.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las Dependencias Federales y/o de las Entidades Federativas, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo, el cual acatará lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 4.3 del presente Anexo. En el entendido de que las viviendas deberán, además, presentar daños de conformidad al punto 3 del mismo anexo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales, siendo responsable la autoridad estatal de verificar la existencia de dicho convenio.

Se reubicará a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Municipal o del Distrito Federal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas: en cuyo caso, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán emitir los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos.

De lo antes dicho, se colige que dentro de la clasificación de daños que existen, se encuentran los menores, parciales y totales, siendo éstos últimos materia del presente recurso, se dice lo anterior, en virtud de que de la solicitud realizada por el C. [REDACTED] se desprende su intención de requerir la inversión en los daños totales en la vivienda por el paso del huracán Isidoro.

En otro sentido, las Reglas de operación del Fondo de desastres naturales, establecen en su capítulo VIII el Control y la Verificación del Gasto que con relación a un desastre natural determinado, las Dependencias y Entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados, para ejecutar obras y acciones en forma directa, conforme a la normatividad aplicable. En cuanto a los recursos federales que se transfieran por cuenta y orden de las Entidades Federativas a los Fideicomisos FONDEN Estatales, las Dependencias y Entidades Federales deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las obras y acciones que se realicen se lleven a cabo de conformidad con los montos autorizados y en apego a las disposiciones federales que resulten aplicables.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

La Función Pública, directamente o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Federales podrán realizar, en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones cien por ciento federales, así como atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo; en el mismo sentido, para las obras y acciones ejecutadas por las autoridades estatales y municipales, la Función Pública actuará en coordinación con los Órganos Estatales de Control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.

Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las Dependencias y Entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos integrarán un Libro Blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la SEGOB y autorizadas por la Secretaría y en su caso por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones para la atención del desastre.

La integración de los Libros Blancos cuando los recursos sean concentrados en los Fideicomisos FONDEN Estatales y en el Fideicomiso FONDEN, será responsabilidad de los ejecutores del gasto, en coordinación con la Institución Fiduciaria.

Tanto el Libro Blanco como sus relaciones correspondientes, deberán contar con el visto bueno del Órgano Interno de Control o, en su caso, del Órgano Estatal de Control, respecto de la forma en que deben integrarse los mismos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

El original del Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la Unidad Administrativa responsable de la Dependencia o Entidad ejecutora de los programas con cargo al FONDEN.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

SÈPTIMO.- Una vez establecidos los diferentes tipos de daños resultantes de un desastre natural, así como la obligación de los ejecutores del gasto para tener en sus archivos los documentos originales comprobatorios que justifiquen el gasto de los recursos con cargo al FONDEN; se concluye, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó una interpretación inexacta de una parte de la solicitud realizada por el [REDACTED] toda vez, que como "daños totales en la vivienda", dilucidó la suma de los daños menores, parciales y de Reconstrucción de vivienda, cuando la intención del recurrente no es la de obtener el monto total de inversión de la suma de todos los daños, sino que por el contrario, sólo única y exclusivamente de los daños totales en la vivienda, es decir, en la reconstrucción (pie de casa).

Consecuentemente, se Revoca la Negativa Ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una resolución en la que entregue el documento que contenga el número global de acciones y monto de inversión que se llevo a cabo con cargo al FONDEN por motivo de DAÑOS TOTALES (PIE DE CASA) en el Municipio de Umán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la Negativa ficta por parte de la Unidad Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una resolución en la cual entregue al recurrente el documento que contenga el número global de acciones y monto de inversión que se llevo a cabo con cargo al FONDEN por motivo de DAÑOS TOTALES (PIE DE CASA) en el Municipio de Umán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

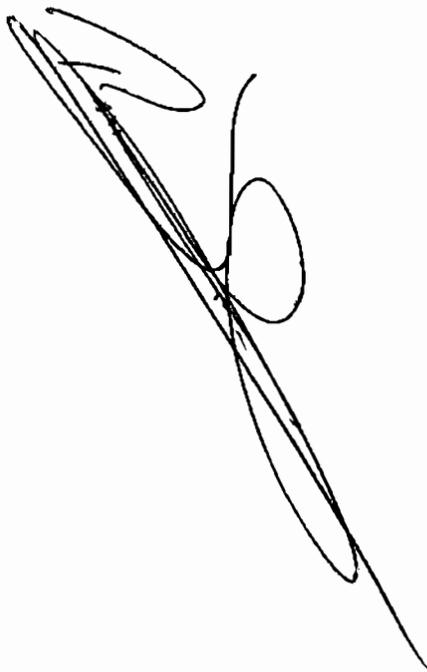
TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 200/2007

la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día diecisiete de
septiembre de dos mil siete. -----

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.